

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00069-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Accionante:	ISABELLA OSORNO MONTOYA
Demandado:	VICTOR HUGO OSORNO MONTOYA
Interlocutorio	482 de 2023.
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **ISABELLA OSORNO MONTOYA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **VICTOR HUGO OSORNO MONTOYA**, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **ISABELLA OSORNO MONTOYA**, contra del señor **VICTOR HUGO OSORNO MONTOYA**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.829.097.)**. como capital por concepto consistente en los gastos, cuotas alimentarias, vestuario y útiles escolares, dejadas de cancelar desde el mes de enero del 2019, hasta el mes de enero del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **treinta por ciento (30%)** del salario y demás prestaciones legales que perciba el señor **VICTOR HUGO OSORNO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.135.996. Como empleado de la Empresa de ASEAR S.A ESP, de conformidad con los artículos **593 y 599** del código general del proceso.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de empresa ASEAR S.A ESP, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120220006900**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9°.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE WILLIAM MARULANDA MEJÍA**, con T.P.347.953, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza.

